

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
Sala Cuarta de Decisión

Montería, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Incidente Desacato**

Acción: **Popular**

Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354

Incidentante: Colombia Eficiente

Incidentado: URRÁ SA ESP y Otros

**Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves**

Se procede a resolver el incidente de desacato propuesto por el Defensor del Pueblo Regional – Córdoba, dentro de la acción popular incoada por Colombia Eficiente contra la empresa URRÁ SA ESP y otros; en razón al incumplimiento de lo acordado en la audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el día 25 de mayo de 2005.

**I. ANTECEDENTES**

**a) Hechos**

Refiere el Incidentista que dentro de la acción popular que convoca se celebró audiencia de pacto de cumplimiento el día 25 de mayo de 2005, la cual fue aprobada por esta Corporación el día 2 de julio de 2005, en la misma decisión se designó a la Defensoría del Pueblo como miembro del Comité de Verificación del Pacto.

Expresa que desde la aprobatoria del pacto de cumplimiento, se adelantaron distintas reuniones de seguimiento para evaluar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los intervinientes, igualmente alude que en dicho pacto no se estableció una fecha límite de cumplimiento de las obligaciones.

Argumenta, que a pesar que los niveles del río fueron estabilizados con la flexibilización de las reglas de operación de la Central Hidroeléctrica Urrá, los puntos críticos aumentaron, lo que presumiría que los impactos que generó esos cambios en los niveles del Río Sinú por la anterior regla se ven reflejados a largo plazo. Agrega que conforme la información recopilada por la C.V.S, los puntos críticos de erosión aumentaron en el año 2014.

Que la atención y cumplimiento al pacto ha sido deficiente, lo que ha conllevado a que el problema de la erosión se haya agudizado, agrega que los Municipios y la Gobernación de Córdoba han mostrado desinterés en el tema, al no asistir a la mayoría de las reuniones de seguimiento programadas.

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

Arguye además, que la CVS, la empresa URRÁ S.A ESP y el Municipio de Lórica han hechos esfuerzos para cumplir las obligaciones impuestas por la acción popular por erosión del Río Sinú.

**b) Pretensiones**

Solicita que se ordene a los Alcaldes de los Municipios de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Lórica, San Pelayo, Cotorra, San Bernardo del Viento, y al Gobernador de Córdoba, darle cumplimiento inmediato y sin dilaciones al pacto de cumplimiento de fecha 25 de mayo de 2005, aprobado el 2 de julio de 2005 por esta Corporación y que se impongan las sanciones que se consideren pertinentes.

**c) Fundamentos de derecho**

Fundamentó esta acción en lo preceptuado en la Ley 472 de 1998.

## II. TRAMITACIÓN PROCESAL

Admitido el incidente de desacato contra los señores Alcaldes de los Municipios de Montería, Lórica, Tierralta, Valencia, Cereté, San Pelayo, San Bernardo del Viento y Cotorra, Gobernador del Departamento de Córdoba, el Representante Legal de la empresa Urra S.A E.S.P, al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, y el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se les corrió traslado por el término de 3 días (fl 171), notificándose dicho proveído también al Ministerio Público; tal como consta a folio 171 reverso y 172-207 del expediente.

**a) Contestación del incidente**

✦ **Municipio de San Bernardo del Viento:** A través de apoderado judicial manifestó que dicho ente ha venido realizando actividades contractuales con el fin de evitar la erosión del Río Sinú y sus afluentes en su jurisdicción, además, enuncia los contratos efectuados en los años 2012 a 2014, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el pacto de cumplimiento de fecha 25 de mayo de 2005; por lo anterior se opone a todas y cada una de las declaraciones y condenas y solicita a la Sala que se abstenga de imponer sanción alguna al Alcalde Municipal (fls 213-216 cuaderno del incidente).

✦ **Municipio de Cereté:** A través de apoderada judicial argumenta que dicho Municipio ha gestionado y ejecutado varios proyectos tendientes a mitigar y controlar la erosión existente en las riberas del Caño Bugre, así como también ha realizado en compañía de la Personería Municipal campañas policivas tendientes a prevenir y a su vez sensibilizar a la comunidad de los peligros que ocasiona el ubicar sus viviendas a la orilla del Caño referido, es así como procedió a la reubicación de las familias que vivían en las riberas del mencionado caño en la nueva urbanización Altos de las Acacias.

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

De igual forma, indica que se desconoce el informe al que se refiere el Incidentista en donde manifiesta los puntos críticos de erosión existentes en el Municipio de Cereté, así mismo, relaciona los contratos efectuados tendientes a cumplir con los compromisos asumidos en el pacto de cumplimiento por esa entidad territorial desde el año 2005, advirtiendo que de todas estas actuaciones se ha dado parte a la Defensoría del Pueblo.

Finalmente, solicita se conceda un término prudencial dado el volumen y antigüedad de la información para allegar los documentos referenciados (fls 247-249 cdno incidente).

✦ **Municipio de Montería:** El apoderado judicial del ente expresó que la administración con recursos propios suscribió el contrato de obra N° 298 de 2014, que busca la realización de obras en la ribera del Río Sinú, igualmente, se realizan obras de construcción de muros en el citado río, lo que respondería a los puntos 1 y 3 del pacto de cumplimiento, así mismo, el Municipio ha aportado los recursos dentro de sus posibilidades económicas para la reforestación con especies nativas protectoras, se han gestionado ante autoridades nacionales los recursos faltantes para la ejecución de obras de ingeniería. Respecto a las acciones policivas, se han expedido múltiples resoluciones a través de la Secretaría de Gobierno, que van destinadas a proteger las riberas del Río Sinú, frente a la recuperación de los predios invadidos. Anexa informe suscrito por la Oficina de Vivienda Municipal llamado "recuperación zonas de alto riesgo", con el que pretende demostrar el seguimiento realizado a las familias ubicadas en estas zonas.

Alude que, como quiera que el Municipio ha hecho todas las labores que están a su alcance para dar pleno cumplimiento a la decisión judicial, se considera que el presente incidente de desacato no está llamado a prosperar, por lo anterior, solicita no seguir adelante con el mismo (fls 251-258 cdno del incidente).

✦ **Municipio de Cotorra:** Intervino en el presente asunto, precisando que se han realizado obras de estabilización y protección de orillas en el margen derecho del Río Sinú, sector Palito Parao, por valor de \$7.461.388.962.00, a través del contrato de obra N° 002 de 22 de mayo de 2012, y con el que se ha evitado la erosión y posible ruptura en las riberas del río.

De igual forma, los colegios y el Comandante de Policía del Municipio han realizado campañas de reforestación a orillas del río, y se han expedido medidas policivas a través del Decreto N° 006 de 2 de enero de 2012, impidiendo entre otras cosas la construcción de viviendas a las orillas de dicho río, por lo anterior, solicita abstenerse de imponer cualquier tipo de sanción en el trascurso de este incidente (fls 116-117 2do cdno del incidente).

✦ **Municipio de Tierralta:** Expuso el apoderado judicial, que se ha cumplido con lo ordenado en el pacto de cumplimiento, pues se suscribió convenio interadministrativo N° 008-OP-09, con la Asociación de Municipios del Alto del Sinú y San Jorge "T.V.P Municipios" con la finalidad de construir la primera etapa de un muro de contención para evitar la erosión de la Riviera del Río Sinú y posibles inundaciones de los barrios Edmundo López y El Prado de la Cabecera Municipal de Tierralta, igualmente aduce que se realizaron actividades que mitigaron la problemática del Río Sinú.

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado Nº 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

De igual forma, afirma haber reubicado al barrio que estaba a la orilla del río y que para la fecha de presentación del escrito en cuestión se encontraban esperando el desembolso de dineros para continuar con otras actividades.

Finalmente manifiestan haberse firmado el contrato LP-009-2014, el cual se encuentra en fase final y tiene por objeto la construcción de un muro de contención para evitar la erosión del Río Sinú y evitar posibles inundaciones de los barrios Librado López, y El Prado de Tierralta.

✦ **Municipio de Valencia:** El Alcalde Municipal informó a esta Corporación, que se ha tomado las prevenciones de caso para evitar la erosión, teniendo en cuenta lo socializado en el pacto de cumplimiento y se realizaron obras de mitigación que ayudaron en su momento a evitar el desplome, la socavación e inundación en la ribera del río.

En igual forma, afirma que se construyó un muro de contención tipo tablestacado en el corregimiento Río Nuevo evitando que se presente inundación y continúe la erosión, así mismo se construyó un terraplén en el corregimiento de Manzanares, esto para prevenir la erosión del mismo.

Finalmente, señala que se entregó un informe a la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y del San Jorge sobre la problemática generada por la ubicación de soportes en el lecho del río realizados por la Gobernación de Córdoba, que ha generado erosión en distintos puntos del corregimiento Río Nuevo.

✦ **Departamento de Córdoba:** La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Córdoba, señala que se han realizado actividades encaminadas a ejecutar lo indicado en el pacto de cumplimiento suscrito en el asunto de la referencia, enunciando contratos de obras de ingeniería realizados por esta entidad con el fin de evitar que la erosión en el Río Sinú continúe desde el año 2006-2011; en cuanto a la reforestación, en el año 2013 la empresa Aguas de Córdoba S.A ESP, realizó contrato financiado con los recursos del Departamento de Córdoba para este fin; así mismo, resalta que el Departamento de Córdoba a través de la Secretaría de Infraestructura participó en la expedición realizada en el mes de agosto de 2013, en coordinación con la CVS, dentro del marco del pacto de cumplimiento, de igual forma, agrega que esta entidad asiste periódicamente a las reuniones programadas por el presidente del Comité de Seguimiento al mencionado pacto de cumplimiento, como lo hace constar las actas que se suscriben con ocasión de las mismas ( fls 461-465 cuaderno del incidente).

✦ **Empresa URRÁ S.A E.S.P:** A través de apoderado judicial manifiesta que esta empresa ha cumplido a cabalidad con las obligaciones adquiridas en el pacto de cumplimiento, referente a las acciones desarrolladas por la misma; informa que desde finales de 2005 y durante el año 2006, ejecutó el estudio requerido por el Ministerio de Ambiente encaminado a determinar los posibles efectos de la operación de la Central Hidroeléctrica Urrá I en la erosión de las orillas del Río Sinú, igualmente, desde el año 2008 han minimizado los cambios bruscos de niveles en el río, no obstante lo anterior, el 12 de mayo de 2008 el MAVDT expidió el auto Nº 1522 donde requirió a la empresa la presentación para la evaluación y aprobación por parte del Ministerio de Ambiente de las obras y/o actividades de protección y defensa de las márgenes del Río Sinú en diez sitios críticos ubicados a lo largo del Río Sinú; dicha empresa presentó recurso de reposición frente al mencionado auto,

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

el cual fue resuelto a través del auto N° 2766 de 5 de septiembre de 2008, y se confirmó la medida impuesta pero reduciendo el número de sitios que debían ser estudiados de diez a siete.

Que se presentó el día 30 de octubre de 2008 solicitud de revocatoria directa del auto N° 1522 de 2008, y teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, el 1 de junio de 2009 solicitó al MAVDT un plazo de seis meses contados a partir de la autorización de traslado de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda para cumplir con lo establecido en el auto N° 2766 de 2008, solicitud acogida por este Ministerio.

En razón a lo reseñado anteriormente, fueron realizados los diseños de obras de protección contra la erosión de las orillas del Río Sinú en cuatro sitios (El Toro, Río Nuevo, Mompox y Caño Mocho) de los siete requeridos por la autoridad ambiental, dejando por fuera a las Palomas, Boca de la Ceiba y San Pelayo debido a que la CVS, adelantó en estos sitios los diseños correspondientes y en algunos casos construyó incluso las obras, copia de los diseños de obras de protección contra la erosión en los cuatro sitios mencionados fueron remitidos para evaluación al Ministerio de Ambiente en el mes de abril de 2010, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

Finalmente agrega, que la mencionada empresa cumplió con los compromisos adquiridos en el pacto de cumplimiento en relación con la flexibilización de las reglas de operación de la Central Hidroeléctrica URRÁ I y alude que así debe considerarse al momento de desatar el incidente propuesto (fls 656-659 cdno del incidente).

✦ **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:** Mediante escrito allegado vía fax, informó que en virtud de la Ley 1444 de 2011, mediante acta de 9 de septiembre de 2011 se transfirió del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – oficina jurídica a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con el formato único de inventario documental, un total de 170 expedientes de procesos judiciales.

Que en fecha 12 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- recibió del Ministerio de Ambiente, con radicado 2014069592-1-00, el proceso en mención, momento a partir del cual esta entidad tiene conocimiento del proceso. Que una vez recibido el expediente, se realizó el estudio pertinente y se verificó que esta entidad no tiene obligación alguna frente a las actividades pactadas, ya que las mismas están dirigidas a la Empresa Urrá S.A E.S.P, la CVS, los Municipios de Tierralta, Valencia, Cereté, San Pelayo, Cotorra y otros y los propietarios; que la participación de esta autoridad se verá reflejada en el comité encargado de hacer la evaluación de las actividades cumplidas en desarrollo del pacto, así como de los ajustes y modificaciones en la ejecución de las obras y en el cronograma de actividades según lo requieran las circunstancias de cada momento, por lo anterior solicita se abstenga de continuarse con el trámite del incidente frente a esta Autoridad Ambiental (fls 92-95 2do cuaderno del incidente).

✦ **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** La Coordinadora Grupo Procesos Judiciales, informó que mediante comunicación fue remitido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el oficio de notificación de la admisión del incidente de la referencia, por cuanto en la actualidad es la competente para

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

adelantar los tramites de licenciamiento ambiental, conforme las previsiones del Decreto 3573 de 2013.

Así las cosas, todas las licencias ambientales que en su momento otorgó el extinto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la entonces Dirección Nacional de Licencias Ambientales, actualmente se encuentra en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

✦ De otro lado, se deja constancia que los Municipios de *Lorica y San Pelayo* no contestaron el incidente de la referencia.

✦ Ahora bien, es necesario resaltar que si bien el presente incidente se admitió contra la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge-CVS, está fue desvinculada del presente asunto como consta a folio 128 a 129, por encontrarse que la parte incidentante no alegó incumplimiento por parte de dicho ente.

**b) Otras Actuaciones**

Mediante auto de 16 de diciembre de 2016 se requirió por secretaría a las partes incidentadas, a fin de que remitieran al expediente informe que dé cuenta de las gestiones adelantadas en atención al pacto de cumplimiento de fecha 25 de mayo de 2005, el cual fue aprobado por esta Corporación, pidiéndoles allegar los soportes probatorios con los cuales se demuestre el cumplimiento del citado pacto, so pena de incurrir en desacato. Así mismo se requirió al Director o delegado de la CVS, para que remita al expediente, las actas de las reuniones realizadas con miras a estudiar los avances estipulados en el pacto de cumplimiento, cuyo comité preside dicha entidad. Respecto del requerimiento anotado se observan en el expediente las siguientes contestaciones:

✦ **Municipio de Lorica:** Mediante informe realizado por el Secretario de Planeación de esa municipalidad, se describen las acciones realizadas por la administración municipal en las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, a fin de dar cumplimiento a lo pactado respecto de la acción popular sobre el tema de erosión e inundación generada por el Río Sinú en el municipio de Lorica.

Manifiesta el funcionario en su informe que en el municipio de Lorica se han identificado 42 puntos críticos en las riveras del Río Sinú, de los cuales 9 se consideran como de alto riesgo, en los que se han venido realizando obras de carácter provisional, sobre las que se deben gestionar obras de gran envergadura, dada la intervención periódica que sobre las mismas se debe hacer, y que en definitiva deben ser asumidas por el ente territorial departamental y la CVS, a fin de ofrecer una solución de continuidad por lo complejo del asunto.

Expresa el ente local que pese a estar acogidos a la Ley 550, lo cual reduce su capacidad financiera, se han venido adelantando diversas obras tendientes a cumplir lo pactado, tales como las exigencias de los retiros mínimos de 30 metros de la orilla del Río Sinú; la realización de censos de los invasores de las riveras del río; la no expedición de licencias de construcción a obras en las riveras, y el incentivo a la reforestación mediante los descuentos en el impuesto predial.

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

Como soporte de las obras adelantadas en atención al pacto de cumplimiento suscrito, se acompañan una relación de contratos municipales y convenios, junto a una galería fotográfica, todo esto tanto en medio físico como digital, que da cuenta de las acciones adelantadas por el municipio de Lorica tendiente a la recuperación de la ribera del Río Sinú, durante las vigencias comprendidas entre los años 2012 a 2016.

✚ **Municipio de Valencia:** Manifiesta la representante de la entidad que se le ha venido dando cumplimiento a lo pactado en el año 2005 en atención a la acción popular de la referencia, como muestra de ello cita las obras realizadas en los puntos críticos que se relacionaron en el escrito de contestación del incidente de desacato, a saber corregimiento Manzanares y Río Viejo, en donde a pesar de las intervenciones se siguen presentando dificultades por la erosión ocasionada por el río.

Indica la representante del municipio que en cabeza de la actual administración se ha gestionado ante las autoridades del orden nacional y departamental asistencia e inversión en la localidad, con lo que se obtuvo la firma de un contrato para la construcción del puente a la altura de Río Viejo y obras de protección ambiental. Así mismo mediante UMATA, dependencia adscrita al municipio de Valencia, se hizo efectiva la siembra de un semillero de plantas con el objetivo de reforestar las riveras del Río Sinú, contando con más de mil ejemplares.

Expresa finalmente que a través del proyecto OLA INVERNAL del Fondo de Adaptación se logró la construcción de varias viviendas para la reubicación de 8 familias que habitan en las riveras del Río Sinú en el corregimiento Río Nuevo.

Como prueba de lo anterior se relaciona el contrato para la construcción del puente en el corregimiento Río Nuevo, suscrito por la gobernación departamental, y el registro fotográfico del semillero de plantas para la reforestación. No se observa evidencia alguna de la construcción de las casas para la reubicación de las 8 familias que habitan las riveras del río.

✚ **Empresa URRÁ S.A E.S.P.:** A través de su apoderado la empresa aludida rindió informe de las actuaciones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo pactado en 2005 con ocasión de la acción popular referenciada, actuaciones las cuales fueron relacionadas en el acápite de contestación del incidente.

✚ **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:** Previa solicitud de prórroga del término para allegar el informe sobre el cumplimiento del pacto de cumplimiento, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2017, manifiesta la apoderada de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -- ANLA, que mediante Auto 00026 de 6 de enero de 2017, se dispuso requerir a la empresa Urrá S.A. E.S.P., para que en los próximos informes de cumplimiento, soporte el cumplimiento de las actividades tendientes a apoyar el trabajo que viene realizando la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y el San Jorge –CVS y el INVEMAR en el marco de monitoreo de zona de manglares de la Bahía de Cispatá. Así mismo, se le requiere a la citada empresa para que de manera inmediata se inicie la construcción de las obras de protección contra la erosión en los puntos

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado Nº 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
Tribunal Administrativo de Córdoba

---

críticos El Toro, Río Nuevo, Mompox y Caño Mocho, conforme a lo establecido en el artículo primero del Auto Nº 2766 del 25 de septiembre de 2008, y reporte mensualmente a esa autoridad el estado del avance de las obras hasta su finalización. Además se requirió para que en un término no mayor a 120 días realice el mantenimiento de la infraestructura portuaria y el dragado de la cola del Río Sinú, de lo cual deberá allegar los soportes de la realización de dichas actividades; todo lo anterior so pena de las sanciones y medidas preventivas aplicables según el caso.

Por otra parte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- emitió Concepto Técnico Nº 119 de fecha 8 de febrero de 2012 denominado “CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A LICENCIA AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL”, en el que se hace seguimiento ambiental durante la operación de la empresa Urrá S.A.E.S.P., en este concepto, se da cuenta además, de algunas obras de mitigación de la erosión realizadas en inmediaciones de varios municipios del departamento de Córdoba, por donde discurre el Río Sinú, y también de obras realizadas en las inmediaciones donde la empresa desarrolla su actividad, tales como la reforestación de varios espejos de agua. Además se da cuenta del programa de monitoreo del Río Sinú, en cuanto a la calidad de sus aguas, dinámica y lecho del río.

Así mismo, mediante Concepto Técnico Nº 06763 de fecha 16 de diciembre de 2016, se continúa con el seguimiento ambiental durante la operación de la empresa Urrá S.A. E.S.P., durante los años 2014 y 2015 correspondientes al seguimiento de los informes de cumplimiento ambiental de los mismos periodos, con base en información documental presentada por la empresa URRÁ S.A. E.S.P., durante el periodo de seguimiento, información que se relaciona en ese concepto técnico, e igualmente con base en lo observado en las visitas realizadas por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA entre los días 24 al 28 de octubre de 2016. En ese concepto se da cuenta del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, establecido mediante Resolución 0838 del 05 de octubre de 1999, cuya verificación solo se realizó sobre las medidas aplicables para la fase de operación del proyecto Hidroeléctrico Urrá I aguas abajo, es decir, desde la presa hasta la desembocadura del Río Sinú. En ese orden de ideas se analizan las Medidas de Manejo contempladas en el plan, el nivel de cumplimiento de las mismas, con base en estas se realizan algunas consideraciones y de ser necesario se harán los requerimientos a que haya lugar. Por último se realiza un informe de cumplimiento de los actos administrativos vigentes para la fase de operación de la empresa.

Por otro lado, en respuesta a la solicitud realizada por esta Corporación, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2017, y previo requerimiento a la empresa Urrá, explicó que conforme los informes de cumplimiento ambiental y de acuerdo a lo visualizado en visita técnica de la Agencia, se evidenció que la empresa Urrá realiza de forma semestral levantamiento topográfico y batimetrías a siete puntos críticos por erosión del Río Sinú.

✚ **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del san Jorge (CVS):** Mediante memorial de 27 de enero de 2017 la Secretaría General de la CVS, a través de medio magnético (CD), allega las actas del comité de seguimiento al pacto de cumplimiento de fecha 25 de mayo de 2005 aprobado por esta Corporación, en las que se relacionan 14 actas de seguimiento comprendidas entre los años 2006 a 2016. Así mismo, remiten informe sobre los compromisos

adquiridos por la CVS y las obras realizadas en cumplimiento de lo pactado, anexando como prueba de ello 66 folios. También se aporta en medio magnético copia de los contratos celebrados y ejecutados por la CVS en aras de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el pacto de cumplimiento referenciado.

✚ Se deja constancia que los **Municipios de San Bernardo del Viento, Cereté, Montería, Cotorra, Tierralta y San Pelayo**, así como el **Departamento de Córdoba y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, no contestaron el requerimiento realizado por esta Corporación.

### III. CONSIDERACIONES

Según el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar; además, la sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden y será consultable.

Respecto al incidente de desacato en acción popular, el H. Consejo de Estado con ponencia del Consejero Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, en providencia de 6 de abril de 2017, proceso bajo radicado N° 20001-23-31-000-2003-02025-03(AC)A expresó:

*"En esa misma línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha precisado que el desacato "busca establecer la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia. Ahí sí juegan papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbí gratia, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc."<sup>1</sup>*

En tal sentido, el desacato tiene como finalidad lograr el acatamiento de la orden impartida por el juez constitucional, para lo que cuenta con la posibilidad de sancionar al responsable o responsables de ese incumplimiento, teniendo en consideración el elemento subjetivo de la responsabilidad, en razón a que resulta necesario determinar el grado de tal responsabilidad -a título de culpa o dolo- de la persona o personas que estaban obligadas a actuar en pro del cumplimiento de la sentencia; además de demostrar la inobservancia de la orden.

**No es suficiente para sancionar, entonces, que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida (elemento objetivo de la responsabilidad), sino que debe probarse la renuencia, negligencia o desidia en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento.**

Una vez impuesta la sanción, ésta será consultada ante el superior, quien deberá verificar si resulta proporcionada y adecuada pues, se insiste, lo que se busca es

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Auto de 23 de abril del 2009, C.P. SUSANA BUITRAGO VALENCIA, Radicación N°: 250002315000-2008-01087

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

proteger el debido proceso del accionado incumplido, sin olvidar que está en la obligación de cumplir, así sea de manera tardía, la orden del juez constitucional.

Así lo ha precisado la Jurisprudencia de la Sala<sup>2</sup> al señalar que no es suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la negligencia o renuencia de la persona encargada de su cumplimiento, lo que garantiza que no se presuma la responsabilidad por el sólo hecho del desacato.”

**a- La orden judicial incumplida**

La audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 25 de mayo de 2005, aprobada por esta Corporación mediante auto de fecha 1 de julio de 2005 objeto del presente incidente, dispuso lo siguiente:

“1. La empresa URRÁ S.A. E.S. P. se compromete a:

a) Ejecutar los planes de monitoreo y los estudios requeridos en la licencia ambiental y actos jurídicos posteriores en lo concerniente a los procesos erosivos en el Río Sinú, y dependiendo de los resultados encontrados participará activamente con los otros actores involucrados en la problemática de la erosión en las márgenes del río, en la implementación de las medidas de mitigación a que haya lugar;

b) Tramitar ante las autoridades correspondientes la flexibilización de las reglas de operación de la Central Hidroeléctrica Urrá, con el fin de regular de mejor manera el caudal del Río Sinú, y minimizar así las variaciones bruscas de su nivel. Este compromiso lo empezará a ejecutar Urrá inmediatamente.

2. C.V.S., los municipios demandados y el departamento de Córdoba se comprometen a aportar los recursos, dentro de sus posibilidades económicas, para, la realización de obras de ingeniería y de reforestación con especies nativas protectoras requeridas para evitar que continúe la erosión y a la ejecución de dichas obras, debiendo igualmente gestionar ante las autoridades nacionales los recursos faltantes para la realización de las mismas.

3. Los municipios se obligan a:

a) Realizar labores de reforestación en las riberas comprendidas en su jurisdicción de acuerdo a sus posibilidades económicas y en concordancia con el proyecto de bosques de galería adelantado por la C.V.S.;

b) Adelantar las acciones policivas necesarias a fin de lograr que se respete la franja de protección de las riberas de conformidad con el Código de Recursos Naturales y a recuperar las que se encuentren invadidas dentro de su jurisdicción;

---

<sup>2</sup> Ver entre otras, sentencia de 24 de noviembre de 2005, Expediente 2000-3508, y sentencia de 10 de mayo de 2004, Expediente 2003-90007, con ponencia del Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

c) Tomar las medidas policivas necesarias para evitar que se realicen obras y actividades que repercutan en la erosión de las riberas y se comprometen a socializar en la comunidad esos proyectos.

4. **Los propietarios demandantes** se comprometen a respetar la franja de protección de las riberas y a realizar labores de reforestación en las que correspondan a sus predios con especies nativas protectoras y previa la correspondiente asesoría técnica, de la C.V.S. Además de retirar o corregir las obras realizadas en sus predios y que directa o indirectamente causen erosión, previo concepto técnico de la Autoridad Ambiental.

5. **La C.V.S.** se obliga a realizar programas tendientes a restablecer los bosques de galería a lo largo del río y a brindar asesoría a los municipios y propietarios ribereños para la ejecución de la reforestación de las riberas.

6. Se integrará un comité conformado por un delegado de los demandantes, uno de la C.V.S., de Urrá S.A., de la gobernación de Córdoba, del Ministerio del Medio Ambiente, de la Comuna 1 del margen izquierda del Río Sinú de la ciudad de Montería, de la Comuna 2 del margen izquierda del Río Sinú de la ciudad de Montería y el Procurador Agrario y Ambiental de Córdoba. Dicho comité será presidido por el director o delegado de la C.V.S., se reunirá en sus instalaciones cada seis (6) meses y tendrá como función hacer la evaluación de las actividades cumplidas en desarrollo de este pacto y hacer los ajustes y modificaciones en la ejecución de las obras y en el cronograma de actividades según lo requieran las circunstancias de cada momento. 7. Las partes intervinientes en este pacto se comprometen a iniciar sus compromisos inmediatamente.

8. Para la vigilancia, veeduría y seguimiento de este pacto se encargará a la Defensoría del Pueblo, Regional Córdoba."

#### **b- Caso concreto**

Como se ha dejado sentado, el Defensor del Pueblo Regional – Córdoba, señor Víctor Daniel Castilla Plaza, presentó incidente de desacato contra la Empresa Urra S.A E.P.S y otros, por el incumplimiento al pacto de cumplimiento de fecha 25 de mayo de 2005, el cual contiene los acuerdos a que llegaron las partes y que por la importancia del mismo se transcribió literalmente en párrafos anteriores.

Así entonces, se analizará por parte de la Sala el cumplimiento de cada uno de los incidentados, teniendo en cuenta además, las contestaciones allegadas por las mismas al plenario en virtud del auto de requerimiento de fecha 16 de diciembre de 2016 expedido por esta Corporación.

#### **Cuestión previa**

Es de resaltar que aun cuando el incidente de desacato se inició también contra la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, está fue desvinculada del asunto, en tanto frente a la misma no se alega incumplimiento de lo pactado (fls 128-129); igualmente se observa que admitido el incidente también frente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este dio traslado por

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado Nº 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

competencia a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, interviniendo esta última en el trámite incidental, afirmando que revisado lo pactado, no hay obligaciones a cargo de esta entidad (fls 100-102 cdno 2), conclusión a la cual también arriba esta Sala luego de revisar el pacto de cumplimiento aprobado en el presente asunto, de manera que se desvinculará de este asunto a dichas entidades.

En todo caso, tanto la Corporación como la Agencia Nacional citadas, presentaron informes durante el trámite procesal, los cuales serán traídos a colación en tanto ponen en conocimiento actividades y gestiones realizadas por los incidentados, más no se analizará si están o no incurso en desacato, conforme lo ya expuesto.

✚ **Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- (fls 100-102 y 434-442 cdno inc.2).**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible transfirió este proceso a la Agencia en mención, por lo cual ha venido ejerciendo labores de inspección y vigilancia a la empresa URRÁ S.A. E.S.P., tendientes a exigir de su parte el cumplimiento de dicho pacto, las cuales se referencian a continuación:

- Concepto Técnico Nº 119 de fecha 8 de febrero de 2012 denominado “CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A LICENCIA AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL”, en el que se hace seguimiento ambiental durante la operación de la empresa Urrá S.A.E.S.P., y también se da cuenta de algunas obras de mitigación de la erosión realizadas por esa empresa en inmediaciones de varios municipios del departamento de Córdoba por donde discurre el río Sinú, incluido Tierralta donde se encuentra ubicada y en donde además se han desarrollado obras de reforestación de varios espejos de agua, así como también se adelanta el programa de monitoreo del Río Sinú, en cuanto a la calidad de sus aguas, dinámica y lecho del río.
- Concepto Técnico Nº 06763 de fecha 16 de diciembre de 2016, se continua con el seguimiento ambiental durante la operación de la empresa Urrá S.A. E.S.P., durante los años 2014 y 2015; se da cuenta del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, establecido mediante Resolución 0838 del 05 de octubre de 1999, y se realiza un informe de cumplimiento de los actos administrativos vigentes para la fase de operación de la empresa.
- Auto 00026 de 6 de enero de 2017, mediante el cual se requirió a la empresa URRÁ S.A. E.S.P., para que soporte el cumplimiento de las actividades tendientes a apoyar el trabajo que viene realizando la CVS y el INVEMAR en el marco de monitoreo de zona de manglares de la Bahía de Cispatá y para que inicie la construcción de las obras de protección contra la erosión en los puntos críticos El Toro, Río Nuevo, Mompox y Caño Mocho.
- Por último, mediante escrito de 7 de febrero de 2017, y previo requerimiento a la empresa Urrá, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- evidenció que dicha empresa realiza de forma semestral levantamiento topográfico y batimetrías a siete puntos críticos por erosión del Río Sinú.

**Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –  
CVS- (fls 502 a 655 cdno 1 inc; 368-432 cdno 2 inc.).**

Por su parte esta entidad, que se insiste no es parte incidentada, presentó informe sobre distintas actuaciones realizadas, como bien son distintos convenios interadministrativos celebrados con el municipio de Cereté durante los años 2008 y 2010 para la construcción de obras provisionales para control de erosión e inundaciones en la margen izquierda del Río Sinú, aportando actas de visita realizadas y de recibo final; al igual que con el municipio de San Pelayo en el año 2007 para construcción de un dique; y también con los municipios de Ayapel, Cotorra, San Bernardo del Viento y Lorica, para temas relacionado con el control de erosión e inundaciones para prevención de desastres en el departamento. Así mismo militan resoluciones que declaran la urgencia manifiesta y la correspondiente contratación para ejecución de obras para superar la situación relacionada también la erosión del Río Sinú e inundaciones, adjuntado actas de recibo final, esto durante los años 2007 a 2013, como consta en el medio magnético obrante a folio 501 cdno 1 inc.), y que también fueron relacionados en el escrito de contestación.

Así entonces, informó que por actividades u obras para control de erosión se han invertido \$97.424.791.113 en los años 2007 a 2015, para un total de obras 88 obras provisionales, 47 obras definitivas, MI protegidos 47.144 ml, y 48 diseños en puntos críticos.

Destaca que los municipios de San Pelayo –año 2007-, Cereté, Lorica –año 2008, 2011 y 2012-, Cotorra –año 2012, han tenido participación y aportes en distintos convenios suscritos para construcción de obras relacionadas con los compromisos pactados en este asunto. Sobre el proyecto de bosques de galería, precisó que se desarrolla en los municipios de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté San Pelayo y San Bernardo del Viento con recursos de la CVS durante los años 2004, 2006, 2007, 2011 a 2016 informando además que en el año 2014 gestionó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un proyecto de bosques de galería; que el componente incluye talleres, patrios productivos, cercado y obras de bioingeniería, rescate tradición oral y un total 547 visitas técnicas realizadas; y además presenta un informe sobre amenazas de erosión fluvial e inundaciones en la cuenca del Río Sinú año 2016, aportando en medio magnético los contratos celebrados por la Corporación para dar cumplimiento al pacto de cumplimiento y en seguimiento a la situación de erosión del Río Sinú, así como las actas de las reuniones del comité de verificación (fls 429 y 432 cdno 2 inc.)

**Informes de cumplimiento presentado por los incidentados**

**1. URRÁ S.A E.S.P (fls 656-677 cdno 1 inc; 356-363 cdno 2 inc)**

Como se anunció, lo pactado por este incidentado se circunscribe a lo siguiente:

“a) Ejecutar los planes de monitoreo y los estudios requeridos en la licencia ambiental y actos jurídicos posteriores en lo concerniente a los procesos erosivos en el Río Sinú, y dependiendo de los resultados encontrados participará activamente con los otros actores involucrados en la problemática de la erosión en las márgenes del río, en la implementación de las medidas de mitigación a que haya lugar; b) Tramitar ante las autoridades correspondientes la flexibilización de las reglas de operación de la Central Hidroeléctrica Urrá, con el fin de regular de mejor manera el caudal del Río Sinú, y minimizar así las variaciones bruscas de su nivel. Este compromiso lo empezará a ejecutar Urrá inmediatamente.”

**Incidente Desacato  
Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
Tribunal Administrativo de Córdoba

---

Ejercido el derecho de defensa y contradicción, manifestó haber cumplido con el acuerdo pactado, procediendo a ejecutar el estudio requerido por el Ministerio de Ambiente encaminado a determinar los posibles efectos de la operación de la Central Hidroeléctrica Urrá I en la erosión de las orillas del río Sinú; que igualmente realizó los diseños de obras de protección contra la erosión de las orillas del Río Sinú en cuatro sitios (El Toro, Río Nuevo, Mompox y Caño Mocho) de los siete requeridos por el Ministerio de Ambiente; y estudió nuevas alternativas de operación de la Central Hidroeléctrica Urrá I, adelantando gestiones ante los organismos competentes del sector tendientes a flexibilizar la operación de la Hidroeléctrica Urrá I.

Continúa explicando que desde el 19 de diciembre de 2007 los cambios inter-diaros en la generación de la central son máximo de una unidad, evitando así los cambios bruscos en el caudal del Río Sinú; que en el mes de abril de 2010 entregó a la Dirección de Licencias de ese Ministerio el documento "Análisis de Alternativas de Operación para la Central Hidroeléctrica Urrá I" y como consecuencia de ello se expidió la Resolución N° 1383 de julio 16 de 2010, en donde el Ministerio de Ambiente acogió las reglas de Operación presentadas por la empresa Urrá S.A E.S.P haciéndolas en consecuencia de obligatorio cumplimiento.

Se arguye además que en atención a los seguimientos realizados a cambios en el alineamiento horizontal del Río Sinú con posterioridad a la modificación de las reglas de operación de la hidroeléctrica, no se ha podido establecer una diferencia significativa con la situación previa a dicha modificación, precisando que para aspectos como este, es muy corto el tiempo para sacar conclusiones contundentes. Alude que frente al inventario de procesos erosivos de las orillas del río que realiza la empresa en cumplimiento de la licencia ambiental, se ha detectado a partir de la mencionada modificación, una disminución de los mismos, pero en todo caso es muy pronto para sacar conclusiones, máxime cuando existen otros factores antrópicos y naturales que también inciden.

Como sustento probatorio aportó los siguientes documentos: i) auto de fecha 9 de octubre de 2008 (fls 660-661 cdno inc.); ii) acta de audiencia de socialización y conocimiento del plan de acción de obras elaborado por la CVS, seguimiento al comité de verificación del pacto de cumplimiento (fls 662-664).; iii) acta de audiencia de seguimiento a pacto de cumplimiento (fls 665-669); iv) informe dirigido a esta Corporación acerca de las acciones adelantadas por la empresa Urrá S.A ESP, dentro del pacto de cumplimiento, así como respecto de las actuaciones relacionadas con reforestación (fl 673; 675); y documento de análisis de alternativas de operación para la Central Hidroeléctrica URRÁ I (fls xx).

Ahora bien, independiente de las gestiones que se afirma ha realizado la empresa URRÁ SA ESP, se percata la Sala que la parte incidentante no manifiesta inconformismo alguno respecto de este incidentado y por el contrario indica que ha venido cumpliendo con los compromisos adquiridos (fl 5 cdno princ. Inc), de manera que siendo el incidente un trámite sancionatorio, que según la Corte Constitucional<sup>3</sup> que procede a petición de parte, de oficio o por intervención del Ministerio Público, con la finalidad de que el operador jurídico sancione a quien desatienda las ordenes impartida, bien sea en una acción de tutela o en una acción popular, mal podría

---

<sup>3</sup> Sentencia 512 de 2011 y 254 de 2014

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

esta Colegiatura entrar a establecer si ha incurrido o no en desacato el representante legal de la empresa citada, por lo que se excluirá del presente asunto; no obstante, atendiendo a que en la actualidad se está presentado una situación compleja en atención al desbordamiento del Río Sinú, por distintos factores, entre ellos fenómenos erosivos, y respecto de los cuales las partes se comprometieron en audiencia de pacto de cumplimiento, aprobada, a realizar determinadas actuaciones y gestiones, se conminara al representante legal de esta empresa para que continúe adelantando todas las actividades necesarias con miras a dar cumplimiento a lo pactado, especialmente a dar cumplimiento a lo ordenado por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, de proceder a la construcción de las obras de protección contra la erosión en los puntos críticos El Toro, Río Nuevo, Mompox y Caño Mocho, tal como así se lo ha requerido mediante concepto técnico 06763 de 16 de diciembre de 2016 y auto 026 de enero de 2017 (ver cd fls 442 cdno inc.2).

**2. Municipios de San Bernardo del Viento, Cereté, Montería, Cotorra, San Pelayo, Tierralta, Valencia y Lórica**

Se comprometieron a lo siguiente:

2. C.V.S., **los municipios demandados** y el departamento de Córdoba se comprometen a aportar los recursos, dentro de sus posibilidades económicas, para, la realización de obras de ingeniería y de reforestación con especies nativas protectoras requeridas para evitar que continúe la erosión y a la ejecución de dichas obras, debiendo igualmente gestionar ante las autoridades nacionales los recursos faltantes para la realización de las mismas.

3. **Los municipios se obligan** a: a) Realizar labores de reforestación en las riberas comprendidas en su jurisdicción de acuerdo a sus posibilidades económicas y en concordancia con el proyecto de bosques: de galería adelantado por la C.V.S.;

b) Adelantar las acciones policivas necesarias a fin de lograr que se respete la franja de protección de las riberas de conformidad con el Código de Recursos Naturales y a recuperar las que se encuentren invadidas dentro de su jurisdicción;

c) Tomar las medidas policivas necesarias para evitar que se realicen obras y actividades que repercutan en la erosión de las riberas y se comprometen a socializar en la comunidad esos proyectos.

**2.1. SAN BERNARDO DEL VIENTO (fls 213 a 246)**

Se alude el cumplimiento por parte de este ente territorial de lo acordado en el correspondiente pacto de cumplimiento; así de la contestación allegada se informa la realización de actividades contractuales para evitar la erosión del Río Sinú y sus afluentes en esta jurisdicción, por lo que se suscribieron distintos contratos a saber:

- Contrato de obra N°032-MSBV-2012 para el mantenimiento de la Represa Comunal que provee de agua al sector rural del municipio de San Bernardo del Viento, de fecha 7 de mayo de 2012, con un término de ejecución de 30 días (Fl. 221-227)
- Aceptación de la oferta invitación pública mínima cuantía de fecha 2 de mayo de 2013, que busca la limpieza del canal Las Turugullas para la evacuación de aguas pluviales en el sector rural del municipio San Bernardo (Fl. 228-230).

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
Tribunal Administrativo de Córdoba

---

- Aceptación de la oferta de Invitación Pública N° MSBV-MIN-032-2013 de 15 de mayo de 2013, para limpieza del caño La Julia para evacuación de aguas pluviales en José Manuel de Altamira en el sector rural del municipio de San Bernardo del Viento (Fl. 231-232).
- Aceptación de la oferta de Invitación Pública N° MSBV-MIN-038-2013 de 28 de mayo de 2013, para limpieza del caño Correntoso para evacuación de aguas pluviales en el corregimiento Las Cañas, vereda el corregimiento El Correntoso (Fl. 233-234)
- Aceptación de la oferta de invitación pública N° MSBV-MIN-032-2014 de 24 de junio de 2014, para limpieza y mantenimiento del Caño Mocho para evacuación de aguas pluviales en el corregimiento de Tinajones (fl. 235-236)
- Aceptación de oferta de Invitación Pública N° MSBV-MIN-031-2014 de 24 de junio de 2014, para limpieza del canal Barranquillita y el Caño de La Julia para evacuación de aguas pluviales en el corregimiento de José Manuel de Altamira (Fl. 237-238).
- Aceptación de oferta de Invitación Pública mínima cuantía N° MSBV-MIN-030-2014 de 24 de junio de 2014, para la construcción de obra de arte tipo alcantarilla para la evacuación de aguas pluviales sobre el canal del barrio 10 de agosto, y limpieza del canal principal del barrio 23 de noviembre, zona urbana del ente territorial. (fl 239-240).
- Aceptación de oferta de Invitación Pública mínima cuantía N° MSBV-MIN-026-2014 de 3 de junio de 2014, para limpieza Caño Correntoso para la evacuación de aguas pluviales (Fl. 241-242).
- Aceptación de la oferta de Invitación Pública mínima cuantía N° MSBV-MIN-016-2014 de 25 de abril de 2014 para limpieza del Canal las Turugullas para evacuación de aguas pluviales (Fl. 243-244)
- Aceptación de oferta de Invitación Pública N° MSBV-MIN-015-2014 de 16 de abril de 2014, para limpieza y mantenimiento del cause Madre Vieja del Río Sinú para evacuación de aguas pluviales (Fl. 245-246)

Revisado el citado material probatorio, debe señalarse por un lado que no se aportaron las correspondientes actas de inicio y actas de entrega y recibo a satisfacción, y menos aún certificado de cumplido a satisfacción del supervisor del contrato, por lo que a juicio de la Sala, no se demostró fehacientemente el cumplimiento de los compromisos adquiridos; y si en aplicación del principio de buena fe, se tuvieran como ejecutados y culminados dichos contratos, solamente se estaría acreditando un cumplimiento parcial durante los años 2012 y 2014, al haberse realizado algunas gestiones relacionadas con limpieza de canales, y solo un contrato para realización de obra de arte tipo alcantarilla para evacuación de aguas pluviales en la zona rural; más no se logra con la documentación aportada establecer que se hayan aportado los recursos económicos correspondientes para *obras de ingeniería y de reforestación con especies nativas protectoras requeridas para evitar que continúe la erosión y a la ejecución de dichas obras*; y tampoco se demostró haber gestionado recursos ante autoridades nacionales para tal efecto, acuerdos a los que llegó en la audiencia de pacto de cumplimiento.

Tampoco se observa ejecución de acciones policivas necesarias para lograr el respecto de la franja de protección de las riberas y la socialización de este tipo de proyectos; y pese a que se requirió para nuevamente informara las acciones adelantadas, el incidentado guardó silencio; de manera que para la Sala no son suficientes las actuaciones adelantadas con ocasión del pacto de cumplimiento suscrito, aunado a que no se cumplió con la totalidad de lo acordado, lo que conlleva

a considerar que el representante legal del ente territorial, señor Elber Luis López López<sup>4</sup>, está inmerso en desacato. En todo caso, frente al adelantamiento de actividades a fin de realizar labores de reforestación en concordancia con el proyecto de bosques de galerías adelantado por la CVS, si bien este incidentado no aportó pruebas, la Corporación en mención informó que realizó restablecimiento de bosques junto con este ente territorial.

### **2.2. CERETÉ (fls 247-250)**

También se afirma en el escrito de contestación, que se ha cumplido con acordado en el pacto de cumplimiento suscrito, aludiendo la gestión y ejecución de proyectos para mitigación y control de erosión en la ribera del Caño Bugre; adelantamiento de campañas policivas en compañía de la personería Municipal de campañas a fin de prevenir y sensibilizar a la comunidad de los peligros que ocasiona el ubicar sus viviendas a la orilla del Caño Bugre; e igualmente se afirma que se reubicaron en la urbanización Las Acacias a las familias que vivían en la ribera del citado caño.

En el memorial se hace referencia a cada uno de los contratos que datan de los años 2008, 2010 y 2012, algunos se menciona se suscribieron con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge para efectos de realización de obras de ingeniería y de reforestación con especies nativas, al igual que se arguye que la acción policiva se adelantó frente a la vigilancia de las riberas del Río Sinú; sin embargo, se insiste no aportó ningún tipo de prueba al respecto, y tampoco se hizo con ocasión del requerimiento efectuado por esta Corporación; por lo que no se observa cumplimiento de lo pactado, y menos aún adelantamiento de gestiones durante lo corrido de los años 2013 a 2017, por lo que ha existido negligencia y desinterés por propender por un cumplimiento efectivo del pacto de cumplimiento al que se ha venido haciendo referencia, aunque valga resaltar que la CVS afirma haber realizado junto con este ente territorial restablecimiento de bosque de galería del Río Sinú; sin embargo, esta Colegiatura se abstendrá de imponer sanción, al señor **Elber Elias Chagüi Saker**<sup>5</sup>, representante legal del ente territorial, teniendo en cuenta que éste solo se encuentra ejerciendo el cargo a partir del mes de febrero de 2017, por lo que no ha contado con el tiempo suficiente para adelantar gestiones tendientes a cumplir lo pactado, en todo caso, se ordenará de forma inmediata proceda a realizar las actividades necesarias para cumplir lo acordado en el mencionado pacto de cumplimiento.

### **2.3. COTORRA (fls 116-127, 290-300 cdno 2 inc)**

Se alude el cumplimiento de lo acordado, afirmando que se han realizado obras de estabilización y protección de orillas en el margen derecho del Río Sinú, sector Palito Parao, por valor de \$7.461.388.962.00, a través del contrato de obra N° 002 de 22 de mayo de 2012, aportando para el efecto copia del mismo y certificación del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de fecha 13 de enero de 2015.

Que a través de los colegios y el Comandante de Policía del municipio se han realizado campañas de reforestación a orillas del río, no obstante frente a este tópico no se aporta prueba alguna. Destaca que a través del Decreto N° 006 de 2 de enero de 2012, se tomaron medidas policivas, impidiendo entre otras cosas la construcción de viviendas a las orillas de dicho río y la mejora en las viviendas ya construidas en el tramo de la ribera del río, Caño Bugre y de los drenes que

<sup>4</sup> <http://www.sanbernardodelviento-cordoba.gov.co/index.shtml#2>

<sup>5</sup> <http://www.cerete-cordoba.gov.co/dependencias.shtml?apc=dbxx-1-&x=1541400>

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

comprende la jurisdicción del municipio de Cotorra (fls 126-127 del cuaderno del incidente).

De manera que el cumplimiento a lo acordado en la acción popular, también ha sido parcial, pues más allá del contrato suscrito en 2012, y que certifica la Secretaría de Planeación fue ejecutado, no se advierte el desarrollo de otro tipo de obras de ingeniería y reforestación con especies nativas para evitar que continúe la erosión, y menos aún gestión ante autoridades del orden nacional para poder realizar obras definitivas que solvante la problemática aludida.

Por el contrario si se estima cumplido lo relacionado con el adelantamiento de acciones policivas, aunque en todo caso, deberá este ente territorial continuar con este tipo de acciones y especialmente socializar proyectos de esta índole de manera periódica con la comunidad.

De manera que para la Sala resulta claro que aun cuando se han ejecutado acciones, estas no se son suficientes para tener por cumplido lo pactado, pues se itera, hay algunos aspectos que no han sido acatados, máxime cuando el pacto de cumplimiento data del año 2005; siendo necesario conminar para que continúe, conforme la situación actual, tomando las medidas necesarias y realizando las gestiones correspondientes, en los término del pacto de cumplimiento, para evitar que siga aumentando el fenómeno erosivo, principalmente, que proceda a las actividades de reforestación y socializando con la comunidad proyectos relacionados con este tópico, tal como se acordó. Así entonces, se evidencia un desacato parcial por parte del representante legal del ente territorial, señor Luis Alejandro Doria Llorente<sup>6</sup>.

**2.4. TIERRALTA (fls 154-237; 444-467 cdno inc. 2)**

Para sustentar el cumplimiento del pacto al que se llegó, se indica que se realizó convenio N°008-OP-09 con la Asociación de Municipios del Alto Sinú y San Jorge "T.V.P Municipios", con la finalidad de construir la primera etapa de un muro de contención para evitar la erosión de la Riviera del Río Sinú y posibles inundaciones de los barrios Edmundo López y El Prado de la Cabecera Municipal de Tierralta, por valor de \$888.299.911 pesos; que se adelantaron actividades que mitigaron la problemática del Río Sinú; se reubicó el barrio que estaba a la orilla del río y quedó en espera del desembolso de dineros para continuar con las actividades para determinar el aspecto de las inundaciones.

Afirma que también se suscribió contrato N° LP-0009-2014 cuyo objeto fue la construcción del muro de contención para evitar la erosión del Río Sinú y evitar posibles inundaciones en los barrios Librado López y El Prado de Tierralta, dicho contrato se encontraba en la fase final al momento de presentar este escrito.

Revisado el expediente se observa que se aportó el mencionado convenio N°008-OP-09, junto con el acta de liquidación del contrato interadministrativo N° 008-OP-2009 (Fl. 161-171 2do cuaderno) y constancia de ejecución del contrato (fl 447 cdno 2); así como evidencia fotográfica frente a la ejecución del mismo (Fl. 172-175 2do Cuaderno); también aportó el contrato de obras MTA-LP-009-2014 que tiene por objeto la construcción de un muro de contención para evitar la erosión del Río Sinú y posibles inundaciones en los barrios Librado López y el Prado de Tierralta (FL.

<sup>6</sup> [http://www.cotorra-cordoba.gov.co/quienes\\_somos.shtml](http://www.cotorra-cordoba.gov.co/quienes_somos.shtml)

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

176-186 2do cuaderno), solicitud de registro presupuestal y el respectivo registro (Fl. 187, 188 2do cuaderno), garantías únicas de seguros de cumplimiento, pólizas, Resolución N° 1372 de 2014 por medio del cual se da aprobación a las Pólizas N° GU013337 y RE001021 (fls 192- 197 2do cuaderno), y la Interventoría técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del convenio N° 9677-04-1134-2013 (Fl 198-235).

Posteriormente, con memorial de 19 de abril de 2017, se aportó acta de reunión llevada a cabo en el municipio de Tierralta, con participación. Entre otros, del Director de la Oficina de Gestión del Riesgo Departamental, a fin de realizar seguimiento a la problemática de erosión del Río Sinú (fls 445-446), y se aportó copia de documento en el que consta que se está gestionando los recursos ante la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres, para la construcción de la segunda etapa de un muro de contención para evitar la erosión del Río Sinú y posibles inundaciones en algunos barrios (fl 448 cdno 2), y copias de los contratos mencionados con anterioridad (fls 450-467 cdno 2 inc.).

Atendiendo al material probatorio aportado, estima esta Sala que se han realizado gestiones y actuaciones para cumplir lo consignado en el pacto, como se desprende de los contratos suscritos y citados anteriormente; y aun cuando no se aportó prueba del adelantamiento de labores para reforestación, se tiene que la CVS informa que han llevado a cabo actividades de esta índole con ente territorial.

Ahora, lo que no se advierte son medidas policivas a las que se hace referencia en el pacto de cumplimiento, y la respectiva socialización de proyectos de esta índole, no obstante, no puede desconocerse que ha existido disposición y gestiones para acatar lo pactado, de manera que no se observa desidia por parte del señor Fabio Otero, representante legal del ente territorial<sup>7</sup>, por lo que la Sala se abstendrá de sancionar por desacato pero exhortará a este último a adelantar dichas acciones policivas de ser necesarias, así como a la socialización de proyectos con la comunidad conforme lo pactado.

**2.5. VALENCIA (fls 238-287 cdno 2 inc.)**

El representante legal del ente territorial en su momento, dio contestación afirmando el acatamiento del pacto de cumplimiento en los puntos críticos encontrados en el Corregimiento de Manzanares y el Corregimiento Río Nuevo, procediendo a construir un muro de contención tipo tablestacado en el corregimiento Río Nuevo evitando inundaciones y que continúe la erosión –contrato OC-010 DE 2011-; en Manzanares por su parte, se construyó un terraplén a fin de prevenir la erosión –oc-016-2011-, aportando además los contratos de interventoría IC-002-2011 e IC—004-2011 celebrados entre el Municipio de Valencia y la Sociedad Cordobesa de ingenieros , para la atención de obras de emergencias y rehabilitación de vías ocasionadas por el fenómeno de la niña año 2010-2011. (Fls 249-258 2do cuaderno).

Destaca que pese a las obras realizadas, nuevamente se presentó el fenómeno erosivo por cambios en la corriente de agua del río y por la ubicación en el lecho del mismo de una de las pilas soporte del puente sobre el Río Sinú, siendo estas la que desvían la corriente y hacen que este golpee la banca de la margen izquierda generando socavaciones en la misma. Lo anterior, precisa, fue puesto en

---

<sup>7</sup> <http://www.tierralta-cordoba.gov.co/Paginas/default.aspx>

conocimiento de la autoridad ambiental CVS, como así se constata a folios 275 a 281 donde figura además material fotográfico; y en todo caso, afirma que nunca tuvo conocimiento de los estudios hidrológicos realizados por parte del contratista – Gobernación de Córdoba- para la ubicación de dichos soportes.

Alude que se realizó visita del Comité de Verificación, levantándose acta en la que se dejó constancia para una socialización de la problemática con el Secretario de Infraestructura, el interventor de la obra, ingenieros contratistas, CVS y el ente territorial (fls 282-287).

Frente al otro punto concerniente al compromiso de aportar recursos para realización de obras de ingeniería y reforestación, explica que se cumple con las obras ejecutadas ya mencionadas; aportando además copia del contrato estatal de obra N° 736 2016 suscrito por el Departamento de Córdoba, para el mantenimiento de la vía Tierralta – Valencia – Sector Los Morales – Valencia – mediante la terminación de la construcción puente sobre el Río Sinú y obras de protección ambiental (fls 338-349 cdno 2 inc.), registro fotográfico del semillero de plantas para la reforestación (fls 350-355).

De acuerdo al material probatorio referenciado, considera esta Colegiatura que ha existido interés por parte del ente territorial en cabeza del representante legal, en realizar gestiones, actividades y obras a fin de evitar que continúe el fenómeno erosivo que originó esta acción; identificados los puntos críticos se construyó un muro de contención al igual que un terraplén; se han realizado gestiones ante la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres, encontrándose a la espera de recursos para continuar con obras; y si bien, no existe evidencia acerca de la actividad de reforestación, se advierte que se ha venido trabajando al respecto con la UMATA, para lo cual ya se dispone de un semillero de plantas, y además la CVS informó que en este municipio se realizó restablecimiento del bosque de galería del Río Sinú.

Ahora, frente al punto de adelantamiento de acciones policivas para lograr el respecto de la franja de protección de la ribera, al igual que frente a la socialización de proyectos con la comunidad, no obra en el plenario prueba alguna al respecto; y si bien se informa acerca de la gestión realizada ante el Fondo de Adaptación para la construcción de viviendas que permitirían la reubicación de 8 familias que habitaban en las riberas del Río Sinú en el corregimiento de Río Nuevo, es una simple manifestación sin sustento probatorio, no obstante, se insiste no se avizora negligencia por parte del incidentado y por el contrario si el despliegue de gestiones para cumplir lo acordado, de manera que se abstendrá la Sala de sancionar por desacato al señor José Ignacio Gómez Ramos<sup>8</sup>, representante legal del ente territorial.

## **2.6. SAN PELAYO**

Se informa en el escrito de incidente que conforme el seguimiento realizado se tiene que en el año 2007, se realizó un mejoramiento del talud Sabana Nueva; y conforme lo indicado por la Corporación Autónoma CVS, se realizaron obras para el control de erosión en el Río Sinú Vereda la Majagua –corregimiento de Carrillo también; en el puesto de salud de este último y en el corregimiento El Obligado en San Pelayo, todo ello en el mismo año 2007; de lo anterior no hay soportes probatorio más allá

---

<sup>8</sup> [http://www.valencia-cordoba.gov.co/quienes\\_somos.shtml](http://www.valencia-cordoba.gov.co/quienes_somos.shtml)

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

que lo consignado en el acta de seguimiento. Así mismo la Corporación Autónoma afirmó haberse adelantado restablecimiento del bosque de galería del Río Sinú.

Ahora, durante el trámite incidental el Municipio de San Pelayo no ejerció derecho de defensa y contradicción, y aun cuando se hubieran realizado las obras referidas, ello solo se realizó en el año 2007, sin que se advierta ninguna otra gestión, aunado a que no están cumplidos todos los compromisos adquiridos como toma de medidas policivas y socialización de proyectos con la comunidad; por lo que al no encontrarse probado el cumplimiento de lo acordado en el pacto de cumplimiento suscrito en el presente asunto, se sancionará por desacato a la señora María Alejandra Forero Pareja<sup>9</sup>, quien funge como alcaldesa de esta municipalidad.

**2.7. LORICA (fls 317-330 cdno. 2 inc)**

Además de las distintas acciones, obras de ingeniería, actividades de reforestación, y medidas policivas relacionadas por la parte incidentante y que afirma han sido adelantadas en este ente territorial (fls 6-13 cdno 1 inc.), esta parte incidentada señaló que están identificados 42 puntos críticos en la ribera del Río Sinú, siendo considerados de alto riesgo<sup>9</sup>; seguidamente explica que en los años 2012 a 2016 se han venido realizado una serie de obras provisionales para el control de la erosión del río Sinú y mitigación de inundaciones en el municipio de Lorica, algunas con apoyo de la CVS, como es el caso del Sector el Espinal en la margen izquierda del río; también actividades de limpieza y extracción de biomasa del (material vegetal) del caño Chimalito y Caño El Bongo; elaboración del plan para la gestión del riesgo del municipio de Lorica; mantenimiento y reparación del jarillón de protección desde el corregimiento La Subida hasta la vereda Susua del corregimiento La Peinada y las veredas La Recula, El Rodeito y Los Rodríguez, en la zona rural de Lorica; recuperación del caño El Tigre desde la encañada del corregimiento de Palo de Agua al Caño El Mamón en el corregimiento de Nariño margen izquierda del municipio de Lorica; implementación del proyecto de educación ambiental con énfasis en el manejo adecuado de los residuos sólidos, en instituciones y centros educativos del municipio de Lorica.

Igualmente labores de recuperación ambiental y paisajística de la ribera del río Sinú como atractivo turístico en el centro histórico del municipio de Lorica; seguimiento, supervisión y verificación en las áreas de acciones urbanísticas y medio ambiente tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de Lorica; mejoramiento de la sección hidráulica del canal en tierra denominado Los Monos, municipio de Lorica, departamento de Córdoba; construcción de obras de estabilización y protección de orilla en la margen izquierda del río Sinú, sector corregimiento Cotocá Arriba, municipio de Lorica, departamento de Córdoba; y reforestación para la recuperación de diez (10) kilómetros de una franja de 30 metros de la ribera de río Sinú, con bosque de galería en el municipio de Lorica departamento de Córdoba.

Como sustentó de lo anterior, aportó copia de los contratos, los cuales se relacionan a continuación.

- Contratos 000296-2012 y 000305-2012 de 06 de junio de 2012, por valor de \$4.468.768.310.
- Convenio 0.12, del cual se originaron los contratos 305-2012 y 296-2012 por valor total de \$1.700.346.507.

---

<sup>9</sup> [http://www.sanpelayo-cordoba.gov.co/quienes\\_somos.shtml](http://www.sanpelayo-cordoba.gov.co/quienes_somos.shtml)

**Incidente Desacato  
Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

- Contrato CO-000433 de 26 de noviembre de 2012 por valor de \$25.055.662.
- Contrato CPS-000381 de 14 de septiembre de 2012 por valor de \$35.000.000.
- Contrato CO-038-2013 de 25 de febrero de 2013, por valor de \$82.732.000.
- Contrato MC-022-2013 de 25 de abril de 2013, por valor de \$26.600.000.
- Contrato CPS-063-2013 de 29 de abril de 2013, por valor de \$39.116.500.
- Contrato CMC-053-2013 de 18 de octubre de 2013, por valor de \$25.836.630.
- Contrato CMC-055-2013 de 12 de noviembre de 2013, por valor de \$26.003.500.
- Contrato COC-174-2014 de 24 de octubre de 2014 por valor de \$15.696.401.600 (ver Cd fl 329 cdno 2 inc.).
- Contrato CPS-138-2014 de 02 de septiembre de 2014 por valor de \$4.928.000. (ver Cd fl 329 cdno 2 inc.)
- Contrato CPS-040-2014 de 17 de enero de 2014 por valor de \$7.392.000. (ver Cd fl 329 cdno 2 inc.)
- Contrato COC-092-2014 de 10 de febrero de 2014 por valor de \$186.013.048. (ver Cd fl 329 cdno 2 inc.)
- Contrato COC-132-2015 del año 2015 por valor de \$4.125.285.139. (ver Cd fl 329 cdno 2 inc.)
- Contrato COC-187-2015 de 10 de agosto de 2015 por valor de \$119.659.143.
- Contrato COC-180-2015 de 01 de julio de 2015 por valor de \$70.000.000. (ver Cd fl 329 cdno 2 inc.)

Igualmente en medio magnético (fls 330 cdno 2 inc.) se aportó una serie de información tendiente a demostrar el cumplimiento, y que tiene que ver con contratos de obras civiles N° CD-01-2011 A cd-08-2011 y 8 contratos de interventoría, relacionados con la reconstrucción de unos dique de protección en varios sectores de la zona rural del ente territorial; y con la reconstrucción y dragado del canal de drenaje de aguas lluvias en el corregimiento de Los Gómez; reforzamiento de puntos críticos sobre la margen izquierda del Río Sinú, sector San Nicolás de Bari; construcción de tablestacado y colocación de sacos sobre la margen izquierda del río sector Los Gómez; de tales contratos 12 se informa fueron ejecutados.

Así mismo se remite un reporte sobre la contratación realizada por el ente territorial en los años 2008, y 2012 a 2014, y se anexan unos informes de cumplimiento al pacto, donde se relacionan contratos celebrados en 2011 y que se afirman ya fueron ejecutados y otros en ejecución.

Revisado el material probatorio allegado por el municipio de Lorica, se concluye que se ha dado cumplimiento a lo consignado en el Pacto de Cumplimiento de 25 de mayo de 2005 aprobado en el proceso de la referencia, dado que tal como se relacionó anteriormente, se evidencia un despliegue de actividades tendientes a evitar el aumento del fenómeno erosivo y la consecuente afectación por dicho fenómeno; igualmente se observa que se han realizados acciones de reforestación, lo que denota diligencia e interés en acatar lo pactado, máxime cuando este es uno de los entes territoriales más afectados; y no desconoce esta Colegiatura que las obras necesarias para obtener resultados positivos definitivos, son de gran envergadura como se enuncia en la contestación presentada por el incidentado, a lo que afirma está gestionando recursos, siendo necesaria la intervención de la Gobernación de Córdoba y otras entidades del ordena nacional, pues, no solo está

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

de por medio la afectación al territorio como tal y los bienes de los habitantes de estos sectores, sino la vida también la vida de estos últimos, por lo que debe continuarse con la ejecución de acciones, claro está de conformidad con las posibilidades económicas del ente territorial, pero gestionando los recursos correspondientes ante las demás entidades públicas designadas para el efecto.

Ahora, si bien no se avizora prueba relacionada con acciones policivas –más allá de lo manifestado por la parte incidentante- en los términos reseñados en el pacto de cumplimiento, las cuales en todo caso deberán adelantarse, no es menor cierto, que son múltiples las gestiones y actividades realizadas con miras a efectuar lo establecido en la citada audiencia de pacto; motivo por el cual se abstendrá esta Sala de imponer sanción alguna a la señora Nancy Sofía Jattin Martínez<sup>10</sup>, alcaldesa de esta municipalidad.

**2.8. MONTERÍA (fls 251-460 cdno inc. 1; 1- a 89 cdno 2 inc.)**

El incidentante alude que solo se informó en las audiencias de verificación y seguimiento, que se adelantaron en el año 2011 actividades de reforestación en la ribera del Río Sinú exactamente en la zona del Décimo Primer Batallón del Ejército, no existiendo prueba respecto del cumplimiento de los demás compromisos (fl 6-13 cdno inc.); sin embargo durante este trámite incidental se afirma por el incidentado haber cumplido con lo pactado.

Así entonces, se afirma que se suscribió con recursos propios el contrato de obra N° 298 de 2014, mediante el cual se ordena la construcción del parque Ronda del Sinú entre calles 35 y 41 y la adecuación del mismo entre calles 21 y 35, y entre calles 56 y 64 en el municipio de Montería; que se realizan obras de construcción de muros sobre el río Sinú, lo que respondería a los puntos 1 y 3 del pacto de cumplimiento, ello con recursos propios y del orden nacional, aportando para el efecto en medio magnético certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos, planos, aviso de convocatoria pública licitación 004 de 20013, proyecto pliego de condiciones y también pliego definitivo, resolución 0099 de 2013 de apertura de licitación, acta de recibo de propuestas –proponente Consorcio Muros de Montería; contrato de obra 183 de 2013 para la construcción de muro de contención en el Arroyo el Chispero – Corregimiento de Guateque, y en la Ronda del Sinú (fl 460 cdno inc. 1); Resolución 1880 de 2014, mediante la cual se adjudicación de un contrato tramitado a través de licitación pública 012-2014, para construcción del parque Ronda del Sinú entre calles 35 y 41 y adecuación de este mismo en ciertos tramos (fl 460 CD cdno inc. 1).

Informa que se aportaron los recursos dentro de sus posibilidades económicas para la reforestación con especies nativas protectoras; se gestionó ante las autoridades nacionales los recursos faltantes para la ejecución de obras de ingeniería para evitar inundaciones, prueba de ello es el contrato de obra N° 008 de 2011, dineros que fueron aportados por Colombia Humanitaria, obrando en medio magnético el referido contrato junto con el acta final de entrega de la obra (fl 460 CD cdno inc.1).

Respecto a las acciones policivas, expresa que se han expedido múltiples resoluciones a través de la Secretaria de gobierno, que van destinadas a proteger las riberas del Río Sinú, frente a la recuperación de los predios invadidos, se anexo informe suscrito por la oficina de Vivienda Municipal, llamado Recuperación de

---

<sup>10</sup> [http://www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co/quienes\\_somos.shtml](http://www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co/quienes_somos.shtml)

**Incidente Desacato  
Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
Tribunal Administrativo de Córdoba

---

Zonas de Alto Riesgo donde se evidencia el seguimiento realizado a esas familias (fls 264-269) ; así mismo aportó: Resolución 0021 de 2014, por la cual se ordena la apertura de un proceso administrativo y la restitución del espacio público ocupado indebidamente, incluyendo la ribera del río (fls 259-263)); Decretos 0584 de 2009 (fls 270-272), 0583 de 2009 que ordenó el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades que realiza un lavadero de carros (fls 273-275), 0585 de 2009 (fls 291-293); resolución 0161 de 2009, delega el adelantamiento de diligencia para cierre inmediato de sitios dedicados al aprovechamiento de aguas superficiales del Río Sinú (fls 293-296); Resoluciones 0208, 0209, 0210, 0211, 0212, 0581 de 2009, tendiente a adelantar las diligencia para que se cumpla la medida preventiva de suspensión de actividades relacionados con aprovechamiento de aguas superficiales y vertimiento de aguas residuales al Río Sinú (fls 276-278; 297-299; 300-302; 30312 cdno inc.1); diligencias adelantadas por inspecciones de Policía de la ciudad de Montería, respecto a los tópicos antes mencionados (fls 279-290; 33-336 cdno 1 inc.).

Así mismo están anexas la Resolución 12511 de 2008 y 1361 de 2009, emanada de la CVS que resuelven una investigación administrativa por desviación del cauce natural de una quebrada en el corregimiento El Sabanal en Montería (fls 337-459 cdno inc. 1).

Así entonces, se advierte que este incidentado ha venido cumpliendo con lo acordado en el pacto de cumplimiento, en tanto ha gestionado recursos para construcción de obras, y ha adelantado acciones policivas tendientes a proteger la ribera del Río Sinú, tales como la recuperación de la franja indebidamente ocupada y considerada como de alto riesgo para los pobladores, y la suspensión de actividades de los lavaderos de vehículos que vertían las aguas servidas de dicha actividad directamente al río, esto último en cumplimiento de una Resolución emitida por la CVS, entre otras medidas, que prueban el cumplimiento por parte del municipio de Montería a lo pactado, respecto de este punto

En cuanto al compromiso de *“Realizar labores de reforestación en las riberas comprendidas en su jurisdicción de acuerdo a sus posibilidades económicas y en concordancia con el proyecto de bosques: de galería adelantado por la C.V.S”*, se advierte que la parte incidentante considera cumplido este aspecto, por lo que no es objeto de debate, aunado a que la Corporación Autónoma afirmó en este proceso incidental, que se ha realizado junto con este ente territorial restablecimiento del bosque de galería del Río Sinú.

Ahora, aun cuando no se advierte socialización de proyectos relacionados con las medidas policivas para evitar que se realicen obras y actividades que repercutan en la erosión de las riberas, no es menos cierto que se han desplegado en este ente territorial amplias actividades y gestiones indicativas del interés en el acatamiento del pacto de cumplimiento, sobre todo acciones policivas que han evitado la continuidad de acciones que conlleven a que continúe la erosión en mención; de manera que se abstendrá esta Sala de sancionar por desacato al señor Marcos Daniel Pineda García<sup>11</sup>, en todo caso se le exhorta a que siga ejecutando gestiones conforme lo ordenado.

---

<sup>11</sup> <http://www.monteria.gov.co/alcalde/>

**2.9. DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA (fls 461-409 cdno inc. 1)**

El Departamento de Córdoba se comprometió en la audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 25 de mayo de 2005 en lo siguiente:

“2. C.V.S., los municipios demandados y el **Departamento de Córdoba** se comprometen a aportar los recursos, dentro de sus posibilidades económicas, para, la realización de obras de ingeniería y de reforestación con especies nativas protectoras requeridas para evitar que continúe la erosión y a la ejecución de dichas obras, debiendo igualmente gestionar ante las autoridades nacionales los recursos faltantes para la realización de las mismas.”

En el escrito de contestación se indica que efectivamente se han suscrito contratos desde el año 2006 hasta 2011, para ejecución de obras de ingeniería que evita la continuidad del fenómeno erosivo, como reconstrucción y mantenimiento de terraplén en el caserío Majagua – corregimiento de Carrillo, en los sitios críticos sector de Isla Blanca y ampliación de terraplén en el sector del Caño en la margen derecho del Río Sinú, municipio de San Pelayo – margen derecha Río Sinú; igualmente en el sector La Esmeralda del municipio de Cereté y reconstrucción terraplén también los sitios críticos en la margen izquierda del Río Sinú en los sectores Mompox Abajo y Arriba en el municipio de Lorica. Que se también se realizaron obras provisionales de protección de ribera del Río Sinú en Boca de Nueva Colombia – Cotocá Arriba –Lorica, reforzamiento de dique, obras para protección de inundaciones en la vereda Boca Guamal – Lorica, muro de contención para evitar erosión en barrio Libardo López y El Prado – Tierralta, cooperación y financiación en la construcción de obras provisionales en Cereté; construcción de dique perimteral de protección de sector vulnerable de rompimiento del río, entre otros; obras que en total requirieron de inversión de \$3.902.190.339,80.

Frente a la obligación de reforestación explicó que en el año 2013 la empresa Aguas de Córdoba S.A ESP, celebró contrato 003 de 2013 financiado con los recursos del Departamento de Córdoba, para mantenimiento de la microcuenca quebrada Jaraguay para conservación y protección de los afluentes del río; que a través de la Secretaría de Infraestructura participó en la expedición realizada en el mes de agosto de 2013, en coordinación con la CVS, dentro del marco del pacto de cumplimiento, aportando para el efecto copia del informe de seguimiento de las acciones adelantadas por la CAR- CVS, relacionado con los procesos erosivos del Río Sinú; y alude haber asistido periódicamente a las reuniones programadas por el presidente del comité de seguimiento al mencionado pacto.

De lo antes referenciado, se advierte que se afirma que el ente territorial ha realizado distintas obras de ingeniería y actividad de reforestación, sin embargo no militan en el plenario los contratos enlistados en el escrito de contestación; ahora, si se aporta certificación emanada del Secretario de Infraestructura que indica uno a uno los contratos realizados, aunque se desconoce el estado de los mismos; ahora, aun cuando estos hayan sido ejecutados y finalizados, no es menos cierto que todas esas gestiones y actividades con miras a evitar la continuidad de la erosión del Río Sinú e inundaciones, datan de los años 2006 a 2013, sin que con posterioridad se advierta continuidad de gestión alguna para evitar tales inundaciones y aumento de erosión, lo cual arrecia con las lluvias; en igual sentido, tampoco se encuentra probado el adelantamiento de acciones de reforestación, más allá del contrato relacionado que fue aportado.

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

En relación al segundo compromiso, esto es, “*gestionar ante las autoridades nacionales los recursos faltantes para la realización de las mismas*” (obras), esta Sala advierte que el incidentado no hace mención de ninguna gestión realizada ante autoridades Nacionales con el fin de recaudar los recursos faltantes.

Por todo lo anterior, se concluye que el representante legal del Departamento de Córdoba, señor Edwin Besaile Fayad<sup>12</sup>, se encuentra incurso en desacato.

### **3. Decisión**

Conforme lo antes expuesto, esta Sala procederá a sancionar por desacato con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos de su propio peculio, con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a los representantes legales de los entes territoriales que a continuación se relacionan: Elber Luis López López – Municipio de San Bernardo del Viento; Luis Alejandro Doria Llorente - municipio de Cotorra; Edwin Besaile Fayad - Departamento de Córdoba.

La señora María Alejandra Forero Pareja- municipio de San Pelayo, será sancionada con multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que fue la única incidentada que no acreditó cumplimiento alguno o realización de gestiones de acuerdo al pacto de cumplimiento aprobado.

Se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para sufragar la multa impuesta. Si el valor de la multa no es consignado en el término señalado, la misma será conmutada con arresto hasta por un (1) mes de cada uno de los funcionarios mencionados, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Se abstendrá la Sala de sancionar por desacato a los representantes legales del Municipio de Cereté – Sr. Elber Elías Chagüi Saker; Fabio Otero - municipio Tierralta; José Ignacio Gómez Ramos - municipio de Valencia; Nancy Sofía Jattin Martínez – municipio de Lorica; Marcos Daniel Pineda García - municipio de Montería.

Por el contrario se excluirán del presente asunto Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA; a la empresa URRÁ SA ESP, conforme la parte considerativa.

En todo caso, se exhortará al representante legal del municipio de Cereté, para que de forma inmediata proceda a realizar las actividades necesarias para cumplir lo acordado en el Pacto de Cumplimiento aprobado en este asunto; al representante legal de la empresa URRÁ SA ESP, para que continúe adelantando todas las actividades necesarias con miras a dar cumplimiento a lo pactado, especialmente a dar cumplimiento a lo ordenado por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, de proceder a la construcción de las obras de protección contra la erosión en los puntos críticos El Toro, Río Nuevo, Mompox y Caño Mocho, tal como así se lo ha requerido mediante concepto técnico 06763 de 16 de diciembre de 2016 y auto 026 de enero de 2017.

---

<sup>12</sup> <http://www.cordoba.gov.co/gobernacion/gobernador>

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

Igualmente se conmina al representante legal del municipio de Cotorra, para que continúe, conforme la situación actual, tomando las medidas necesarias y realizando las gestiones correspondientes, en los términos del pacto de cumplimiento, para evitar que siga aumentando el fenómeno erosivo, principalmente, que proceda a las actividades de reforestación y socializando con la comunidad proyectos relacionados con este tópico, tal como se acordó; a la representante legal del municipio de Lórica para que adelante las acciones policivas a que haya lugar conforme se ordenó en el pacto de cumplimiento aprobado en este asunto.

Al representante legal de Tierralta se le exhortara para que adelante las medidas policivas a las que se hace referencia en el pacto de cumplimiento, y la respectiva socialización de proyectos de esta índole; y a la representante legal del municipio de San Pelayo para que de manera inmediata proceda a realizar acciones tendientes a cumplir lo pactado.

De todos modos, se conmina a todos los incidentados para que continúen realizando las acciones y gestiones correspondientes con miras a cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos con ocasión del pacto de cumplimiento aprobado en el presente asunto, y para que asistan a las reuniones del Comité de Verificación y presenten los correspondientes informes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Sancionar por desacato* con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos de sus propios peculios, con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a los representantes legales de los entes territoriales que a continuación se relacionan: Elber Luis López López – Municipio de San Bernardo del Viento; Luis Alejandro Doria Llorente - municipio de Cotorra; Edwin Besaile Fayad - Departamento de Córdoba, conforme la motivación.

La señora María Alejandra Forero Pareja- municipio de San Pelayo, será sancionada con multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por las razones expuestas.

Se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que sufraguen y acrediten el valor de la multa impuesta. Si el valor de la multa no es consignado en el término señalado, la misma será conmutada con arresto hasta por un (1) mes de cada uno de los funcionarios mencionados, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**SEGUNDO:** Se *abstiene* la Sala se sancionar por desacato a los representantes legales de los siguientes entes territoriales: Municipio de Cereté – Sr. Elber Elías Chagüi Saker; Fabio Otero - municipio Tierralta; José Ignacio Gómez Ramos -

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

municipio de Valencia; Nancy Sofia Jattin Martínez – municipio de Lorica; Marcos Daniel Pineda García - municipio de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Se **exhorta** al representante legal del municipio de Cereté, señor Elber Elías Chagüi Saker, para que de forma inmediata proceda a realizar las actividades necesarias para cumplir lo acordado en el Pacto de Cumplimiento aprobado en este asunto.

**CUARTO:** Se **insta** al representante legal de la empresa URRÁ SA ESP, señor Alfredo Solano Berrio, para que continúe adelantando todas las actividades necesarias con miras a dar cumplimiento a lo pactado, especialmente a dar cumplimiento a lo ordenado por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, de proceder a la construcción de las obras de protección contra la erosión en los puntos críticos El Toro, Río Nuevo, Mompo y Caño Mocho, tal como así se lo ha requerido mediante concepto técnico 06763 de 16 de diciembre de 2016 y auto 026 de enero de 2017.

**QUINTO:** Se **conmina** al representante legal del municipio de Cotorra - Luis Alejandro Doria Llorente, para que continúe, conforme la situación actual, tomando las medidas necesarias y realizando las gestiones correspondientes, en los términos del pacto de cumplimiento, para evitar que siga aumentando el fenómeno erosivo, principalmente, que proceda a las actividades de reforestación y socializando con la comunidad proyectos relacionados con este tópico, tal como se acordó en el correspondiente pacto.

**SEXTO:** Se **exhorta** a la representante legal del municipio de Lorica – Nancy Sofía Jattin Martínez, para que adelante las acciones policivas a que haya lugar conforme se ordenó en el pacto de cumplimiento aprobado en este asunto.

**SEPTIMO:** Se **insta** al representante legal de Tierralta – Señor Fabio Otero, para que adelante las medidas policivas a las que se hace referencia en el pacto de cumplimiento, y la respectiva socialización de proyectos de esta índole.

**OCTAVO:** Se **conmina** a la representante legal del municipio de San Pelayo - María Alejandra Forero Pareja para que de manera inmediata proceda a realizar acciones tendientes a cumplir lo pactado.

**NOVENO:** Se **exhorta** a todos los incidentados para que continúen realizando las acciones y gestiones correspondientes con miras a cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos con ocasión del pacto de cumplimiento aprobado en el presente asunto, y para que asistan a las reuniones del Comité de Verificación y presenten los correspondientes informes.

**DECIMO:** Envíese el expediente al H. Consejo de Estado para que se surta la consulta, conforme al inciso 2° del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

**DECIMO PRIMERO:** Una vez resuelta la consulta, en caso de quedar ejecutoriada esta providencia, se librarán los oficios correspondientes, con el objeto de que hacer efectivo lo dispuesto en los numerales primero (1°) y segundo (2°) de la parte resolutive de este proveído.

**Incidente Desacato**  
**Acción Popular**  
Radicado N° 23-001-23-31-000-2002-00354  
Incidentante: Colombia Eficiente  
Incidentados: URRÁ SA ESP y Otros  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**

---

**DECIMO SEGUNDO:** Comuníquesele a las partes de la presente decisión.

Se deja constancia de que el proyecto de esta providencia fue estudiado, discutido y aprobado por la Sala en sesión de la fecha.

Los Magistrados,

  
LUIS EDUARDO MESA NIEVES

  
NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

  
PEDRO OLIVIELLA SOLANO